

**ACUERDO No. 016  
(OCTUBRE 09 DE 2024)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL  
ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias, especialmente las conferidas en el Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y Resolución 5185 de 2013 y las demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que objetivo de las Empresas Sociales del Estado – ESE, es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y en especial con el art 1º del Decreto 1876 de 1994, norma compilada en el Decreto 780 de 2016, es una ESE, de tercer (III) Nivel de complejidad, creada mediante el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión).

Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de E.S.E pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de



Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la ley 489 de 1998.

Que en virtud por lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, adopten sus estatutos de contratación y dado que los procesos de selección del contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, lo que conlleva la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en manera contractual, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

Que mediante Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2021 la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN se adoptó el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán, el cual se encuentra vigente.

Que mediante la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", el Ministerio de Salud y Protección Social impartió directrices respecto a las fases de planeación y selección de contratistas, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Por todo lo anterior, consideramos procedente, realizar algunos ajustes al Acuerdo No. 009 de 2021 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN" incluyendo nuevas normas de regulación específicas y acatando lo lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN,



## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modifíquese el CAPITULO V del Acuerdo No. 009 de 2021 “**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**”, el cual quedará así:

### “CAPITULO V CONTRATACIÓN DE PROYECTOS CUYA FUENTE DE FINANCIACIÓN SEAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

**ARTÍCULO 25.** Fase de Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:
  - a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
  - b. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
  - c. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
  - d. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
  - e. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
  - f. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
  - g. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
  
2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
  - a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
  - b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
  - c. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.



- d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- h. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

- n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección

**ARTÍCULO 26.** *En los contratos que se celebren bajo la modalidad de Contratación Directa cuya fuente de financiación sean recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación se requerirá la elaboración de términos de condiciones los cuales se establecerán en los estudios y documentos previos.*



**ARTÍCULO 27.** *Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.*

**ARTÍCULO 28.** *La E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán tendrá en cuenta los elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación establecidas por Ministerio de Salud y Protección Social, una vez expedidas las guías para tal fin.*

**ARTÍCULO 29.** *En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.*

**ARTÍCULO 30.** *Fase de Selección. La E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*

*En los procesos de contratación por convocatoria pública, la E.S.E. conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:*

- a) *Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.*
- b) *Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.*
- c) *Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.*
- d) *Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.*

*El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.*



*La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Adiciónese el CAPITULO VI al Acuerdo No. 009 de 2021 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN", el cual quedará así:

#### **"CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 31. GARANTÍAS:** *En las condiciones para la presentación de la oferta que elabore la E.S.E cuando se trate de convocatoria pública o en los contratos que por su naturaleza determine la gerencia de conformidad con lo que para tal fin se regule a través del Manual de Contratación; el contratista particular se obliga a constituir, a favor de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, respecto a los amparos, montos y plazos que se determine en el manual de contratación.*

**ARTÍCULO 32. CONTROL SOCIAL:** *La E.S.E está obligada, a establecer dentro de su Manual de Contratación mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.*

#### **ARTÍCULO 33. VIGENCIA, TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS:**

**33.1 Vigencia:** *El presente Estatuto comenzará a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN y será de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha.*

**33.2 Régimen de Transición:** *Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del Estatuto anterior, seguirán regulándose bajo las reglas en que dieron inicio*



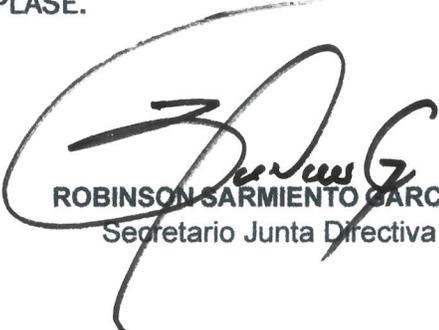
**ARTÍCULO 34.** *Facultar al Gerente de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN para reglamentar y expedir los correspondientes actos administrativos que establezcan el Manual de Contratación, y de Supervisión e Interventoría, que podrán ser expedidos en un solo documento o en dos textos normativos diferentes; de conformidad con las reglas y procedimientos aquí contenidos.”*

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente acuerdo rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, siendo de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha.

Se expide en Socorro, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo aprobado por unanimidad por los Integrantes de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DRA. JOHANNA ALEJANDRA OTERO WANDURRAGA**  
Presidente Delegada del Señor Gobernador

  
**ROBINSON SARMIENTO GARCÍA**  
Secretario Junta Directiva

  
Proyectó: **Inés Andrea Aguilar Aldana**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica